

35-46116



ORD. GS N° 0.5576 /

ANT.: No hay.

MAT.: Solicita pronunciamiento que se indica

SANTIAGO, 15 DIC. 2011

DE: ANGELICA MANRIQUEZ RAMIREZ  
SUBSECRETARIA DE TRANSPORTES (S)

A: SRA. MARÍA PILAR GIMÉNEZ CELIS  
JEFA DIVISIÓN DESARROLLO URBANO,  
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

En relación a lo establecido en el artículo 2.4.3 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (OGUC) sobre los Estudios de Impacto sobre el Sistema de Transporte Urbano (EISTU), cuya metodología fue aprobada mediante Resolución Exenta N° 2.379, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, de fecha 10 de julio de 2003 (publicada en el Diario Oficial de fecha 08 de septiembre de 2003) y modificada por la Resolución Exenta N° 3.004, del citado Ministerio, de fecha 21 de julio de 2004 (publicada en el Diario Oficial de fecha 26 de julio de 2004), y considerando que la Subsecretaría de Transportes actualmente está desarrollando mejoras de procedimiento que apuntan a hacer más eficiente y eficaz el funcionamiento del Sistema de Evaluación de Impactos sobre los Sistemas de Transporte Urbano (SEISTU), es que se requiere de vuestro pronunciamiento para aclarar lo siguiente:

1. En el caso de la *modificación* de un proyecto que cuenta con un EISTU aprobado, al cual se le modifica el número de estacionamientos, se solicita pronunciamiento sobre la necesidad o no, de solicitar un nuevo EISTU, en los siguientes casos:

- a) La nueva cantidad de estacionamientos es menor a la considerada en el EISTU aprobado.
- b) La nueva cantidad de estacionamientos es menor o igual a la considerada en el EISTU aprobado, pero el destino del nuevo proyecto es distinto al original.
- c) La nueva cantidad de estacionamientos es mayor a la considerada en el EISTU aprobado, pero no supera el umbral asociado al tipo de estudio que establece la Metodología para elaborar Estudios de Impacto sobre el Sistema de Transporte Urbano, aprobada mediante Resolución Exenta N°2379/2003 y sus modificaciones del Ministerio de Vivienda y Urbanismo (Metodología EISTU).
- d) La nueva cantidad de estacionamientos es mayor a la considerada en el EISTU aprobado, y supera el umbral asociado al tipo de proyecto que establece la Metodología EISTU citada anteriormente.
- e) Si bien mantiene la misma cantidad de estacionamiento, pero modifica los accesos vehiculares en cantidad y en ubicación.

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO  
DIVISIÓN DE DESARROLLO URBANO

19 DIC 2011

2108  
OFICINA DE PARTES

43-3

2. En el caso de *modificación* de un proyecto que no cuenta con un EISTU aprobado, al cual se le modifica el número de estacionamientos, se solicita pronunciamiento sobre la necesidad o no, de solicitar un nuevo EISTU, en los siguientes casos:

- a) La nueva cantidad de estacionamientos es mayor a los umbrales señalados en la OGUC. Se solicita aclarar el tratamiento de modificaciones que por sí solas sobrepasan el umbral, versus modificaciones que junto a los estacionamientos ya construidos superan los umbrales establecidos en la Metodología EISTU.
- b) El proyecto modifica sus estacionamientos, durante el proceso de revisión y evaluación del EISTU (150 días).

3. En el caso de la *ampliación* de un proyecto que cuenta con un EISTU aprobado, al cual se le modifica el número de estacionamientos, se solicita pronunciamiento sobre la necesidad o no, de solicitar un nuevo EISTU, en los siguientes casos:

- a) La cantidad de estacionamientos asociados a la ampliación no supera el umbral asociado al tipo de estudio que establece la Metodología EISTU.
- b) La cantidad de estacionamientos asociados a la ampliación supera el umbral asociado al tipo de estudio que establece la Metodología EISTU.

4. En el caso de *ampliación* de un proyecto que no cuenta con un EISTU aprobado, al cual se le modifica el número de estacionamientos, se solicita pronunciamiento sobre la necesidad o no, de solicitar un nuevo EISTU, en los siguientes casos:

- a) Si la solicitud de permiso de edificación original fue presentada con fecha posterior al 7 de julio de 2001 (fecha en la cual comenzó a regir el artículo 2.4.3 de la OGUC que hizo obligatoria la aprobación de un EISTU) y los estacionamientos existentes más la ampliación superan los umbrales que establece la OGUC.
- b) Si la solicitud del permiso de edificación original fue presentada con fecha anterior al 7 de julio de 2001 y la ampliación sobrepasa el umbral que establece la OGUC
- c) Si la solicitud del permiso de edificación original fue presentada con fecha anterior al 7 de julio de 2001 y la ampliación no sobrepasa el umbral que establece la OGUC, pero junto a los estacionamientos que ya existen, sí superan el umbral.

5. Para los cuatro puntos previos, se solicita el pronunciamiento, indicando además si la evaluación de un nuevo EISTU, se realiza por el total del proyecto (es decir, estacionamientos existentes, más ampliación o modificación), o únicamente se toma en cuenta la modificación o ampliación declarada, según corresponda.

6. En el caso de solicitud de *recepción de solo una parte de un proyecto* que ha sido evaluado en un EISTU por el total de los estacionamientos, se solicita pronunciamiento sobre quién define la proporción, o cantidad, de medidas de mitigación ejecutadas o garantizadas del total de las obras que se indican en la aprobación del EISTU, previo a la recepción parcial de obras de tal etapa.



7. En relación a la *vigencia de un EISTU*, se solicita indicar si este tipo de estudios puede, o no, quedar obsoleto o inválido, una vez que el tiempo transcurrido entre la aprobación y el inicio de la construcción del mismo supera una cantidad determinada de tiempo (por ejemplo, 5 años). Para esto, se solicita considerar los siguiente casos:

- a) El área que circunda a la zona de proyecto no ha tenido variaciones significativas en términos de infraestructura u operación de transporte.
- b) El área que circunda a la zona de proyecto sí ha tenido variaciones significativas en términos de infraestructura u operación de transporte.

8. Se solicita un pronunciamiento sobre la factibilidad de generar una guía de recomendaciones de presentación de los EISTU, con el objeto de intentar estandarizar la calidad de los estudios

Sin otro particular, saluda atentamente a ud.



**ANGÉLICA MANRÍQUEZ RAMÍREZ**  
Subsecretaria de Transportes (S)

MWP/PGC/CVS

Distribución:

Gabinete Subsecretaría

Oficina de Partes

Christian Vigouroux - Sectra



ORD. N°

0158

ANT: Su Ord. N° 5576 de fecha 15.12.11.

MAT.: Aplicación art. 2.4.3. de la OGUC en casos de modificaciones de proyectos, ampliaciones y recepciones parciales.

SANTIAGO,

16 ABR. 2012

A : SRA. GLORIA HUTT HESSE  
SUBSECRETARIA DE TRANSPORTES

DE : JEFA DIVISIÓN DE DESARROLLO URBANO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, y artículo 12° del decreto ley N° 1.305, de 1.975, y en respuesta a lo solicitado a esta División, respecto a distintas situaciones relacionadas con los Estudios de Impacto sobre el Sistema de Transporte Urbano, EISTU, a que se refiere el artículo 2.4.3. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, para los casos de modificaciones de proyecto y de recepciones parciales de obras de edificación, a juicio de esta División, corresponde aplicar lo siguiente:

**MODIFICACIONES DE PROYECTO:**

1.- En caso de modificaciones de proyecto que cuentan con un Estudio de Impacto sobre el Sistema de Transporte Urbano EISTU aprobado:

- a) Cuando la modificación de proyecto no contempla aumento en el número de estacionamientos no se requerirá aprobar una modificación del EISTU.

Las variaciones en los accesos o destinos del proyecto no están considerados en el artículo 2.4.3. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones para los efectos de determinar la obligación de requerir un EISTU o la aprobación de una modificación de un EISTU aprobado.

- b) Cuando la modificación de proyecto considere aumentar la cantidad de estacionamientos, pero sin superar el umbral asociado al tipo de estudio conforme a la "Metodología para Elaborar y Evaluar un Estudio de Impacto sobre el Sistema de Transporte Urbano", aprobada mediante Resolución Exenta N° 2379/2003 y sus modificaciones, del Ministro de Vivienda y Urbanismo, corresponderá a la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones respectiva, previa solicitud del titular del proyecto o de la Dirección de Obras Municipales respectiva, evaluar si el proyecto modificado genera impactos mayores que ameriten presentar una modificación del EISTU anterior para su aprobación por parte de la ventanilla única.

En caso que luego de analizados los antecedentes la SEREMITT concluya que no se producen impactos sobre el sistema de transporte, o que estos no son significativos, bastará su pronunciamiento en tal sentido para no requerir la aprobación de una modificación del EISTU original por parte de la ventanilla única.

- c) En caso que la modificación de proyecto, individualmente considerada, contemple un aumento de la cantidad de estacionamientos, superior al umbral asociado al tipo de estudio conforme a la metodología vigente, requerirá presentar, al momento de ingresar la solicitud de modificación de proyecto a la Dirección de Obras Municipales, una modificación del EISTU original aprobada.
- 2.- En caso de modificaciones de proyecto que no cuentan con EISTU aprobado, cuando la modificación incluye un aumento en el número de estacionamientos que completan una cantidad superior a los umbrales señalados en la Ordenanza General, la modificación de proyecto requerirá presentar, al momento de ingresar la solicitud a la Dirección de Obras Municipales, un EISTU aprobado. El tipo de estudio a exigir será el que corresponda al total de estacionamientos del proyecto, conforme a los umbrales establecidos en la Metodología vigente.

#### AMPLIACIONES:

- 3.- En caso de ampliaciones de un proyecto que contó con un EISTU aprobado, solo cuando la ampliación, individualmente considerada, contempla un número de estacionamientos superior a los umbrales señalados en la Ordenanza General, dicha ampliación requerirá presentar, al momento de ingresar la solicitud a la Dirección de Obras Municipales, un EISTU aprobado.
- 4.- En caso de ampliaciones de un proyecto que no contó con un EISTU aprobado se distinguen dos situaciones:

- a) Cuando la solicitud de permiso de la edificación original fue presentada con fecha posterior al 7 de julio de 2001, fecha en la cual comenzó a regir el artículo 2.4.3. de la Ordenanza General que hizo obligatoria la aprobación de un EISTU en los casos que establece el mismo artículo, y la ampliación incluye nuevos estacionamientos que junto a los existentes superan los umbrales señalados en el citado artículo, dicha ampliación requerirá presentar, al momento de ingresar la solicitud a la Dirección de Obras Municipales, un EISTU aprobado.
- b) Cuando la solicitud de permiso de la edificación original fue presentada con fecha anterior al 7 de julio de 2001, solo cuando la ampliación, individualmente considerada, contempla un número de estacionamientos superior a los umbrales señalados en el artículo 2.4.3. dicha ampliación requerirá presentar, al momento de ingresar la solicitud a la Dirección de Obras Municipales, un EISTU aprobado.

Saluda atentamente a Ud.,



APC / AAS

2/108 (43-3)

DISTRIBUCIÓN:

- Destinatario
  - Gabinete Sr. Ministro de Vivienda y Urbanismo
  - Gabinete Sr. Subsecretario de Vivienda y Urbanismo
  - Depto. Planificación y Normas Urbanas D.D.U.
- Oficina de Partes D.D.U. OFICIO DDU en respuesta a consulta de la Sra. Subsecretaria de Transportes, oficio ORD. GS N° 0X5576, de fecha 15.DIC.2011